



Dos de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00148-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por VILMAR DE JESUS TABORDA GIRALDO contra IMPRESOS FLEXOGRÁFICOS S.A.S y AXA COLPATRIA – SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a las demandadas, en los términos del artículo 6° del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones registrado en sus certificados de existencia y representación legal.
2. Enunciará la fundamentación jurídica que soporta las pretensiones invocadas en contra de la ARL demandada.
3. Indicará el fundamento jurídico que sustenta la pretensión 3° de la demanda, teniendo en cuenta que según se advierte de su redacción solicita el reintegro laboral como consecuencia del despido unilateral que predica.
4. Adecuará en debida forma las pretensiones de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 A del CPTSS, ello atendiendo a que en la forma en que se encuentran redactadas se advierte que las formuladas en los numerales 3 y 4 son excluyentes.
5. Enunciará la fundamentación fáctica que soportan las pretensiones 5, 6 y 8 de las demandas, así como la que sustenta la pretensión 14 de condena, esta última en lo que respecta al reajuste por concepto de horas extras no canceladas.
6. Allegará los medios de prueba relacionada en los numerales 14 y 15 del respectivo acápite, por cuanto pese a haberse anunciado se echan de menos en la demanda.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2023-00148-00

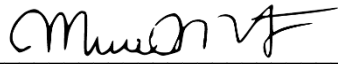
En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado GABRIEL LEON ALVAREZ RENDÓN portador de la T.P. No. 307.036 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 085 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7256c0590a4056f0540cfcb4199067fb2643638fff378eefc62f3c7f1259cb7**

Documento generado en 02/06/2023 08:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>